

**FICHA URBANÍSTICA S.G.27 CAMPO DE FÚTBOL HARZABAL.**

AREA DEBA

**1. INFORMACIÓN URBANÍSTICA. ANTECEDENTES.**

El Campo de Fútbol de Harzabal situado en suelo no urbanizable en las NN.SS. (zona 45) curiosamente no era definido como Sistema General Deportivo. El Ayuntamiento de Deba precisa de su transformación.

**1.1. PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.**

Tras sendas Modificaciones de NN.SS. (1999) y (2002) no aprobadas definitivamente, el Departamento de Medio Ambiente determinó la realización de un campo de fútbol de hierba artificial en el mismo lugar que el actual.

**1.2. ESTRUCTURA URBANA.**

El espacio natural de meandros del río Deba está definido como ámbito agroganadero de Campiña en el P.T.S. de Zonas Húmedas (aprobación definitiva Decreto 160/2004 de 27 de julio).

Existe una edificación de vestuarios que incumple la Ley de Costas al encontrarse en el interior de la superficie de Protección. (100 metros al D.P.M.T.)

1.3. SUPERFICIE DEL ÁMBITO..... 15.939 m2

**2. RÉGIMEN URBANÍSTICO.**

2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO : No Urbanizable.

2.2. CALIFICACIÓN GLOBAL : Zona de Equipamiento Deportivo (artículo 11: G3).

2.3. DELIMITACIÓN DE ÁREAS : A los efectos de estas NN.SS., esté Área de Intervención Urbanística se configura como una única Área, con tres sub-áreas diferenciadas (tal y como se establece en la citada Modificación de NN.SS.)

A.I.1. Ampliación Esp. protección..... 1.936 m2

A.I.2. Área Deportiva..... 14.003 m2

2.4. NORMATIVA DE APLICACIÓN : DOT, Ley de Costas, P.T.S. de Protección de Cauces y Arroyos y P.T.S. de Zonas Húmedas.

2.5. DESLINDE PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE:

según plano 4.5 suministrado por el Servicio de Costas.

**3. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.**

Fuera de ordenación del edificio de vestuarios existente.

Reordenación del equipamiento con la creación de un nuevo campo de fútbol de hierba artificial.

3.1. CLASIFICACIÓN PORMENORIZADA. Sistema General de Equipamiento Deportivo: Campos de fútbol Harzabal.

Se establece por tanto, el siguiente régimen de calificación pormenorizada para el ámbito del S.G.E.C. ZONA DEPORTIVA.

- A. ZONA DEPORTIVA. CAMPO DE FÚTBOL.
- B. RED VIARIA Y APARCAMIENTOS.
- C. INSTALACIONES AUXILIARES.
- D. ESPACIOS LIBRES. ZONAS VERDES DE USOS MÚLTIPLES.
- E. ESPECIAL PROTECCIÓN.

#### 4. ORDENANZAS PORMENORIZADAS.

##### 4.1. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO, EDIFICACIÓN, DOMINIO Y USO.

**Edificación.** Las características de la edificación, serán fijadas en el correspondiente proyecto básico y de ejecución.

**Dominio** Público. Dominio Público y Marítimo-Terrestre.

##### Uso/Zonificación

Campo de fútbol y usos múltiples. ....	8.381 m2
Edificación y graderío cubierto.....	840 m2
Aparcamiento y viales.....	2.258 m2
Zona verde. Usos múltiples.....	2.524 m2
Zona verde. Ampliación Especial .....	1.936 m2
Total equipamiento deportivo .....	15.939 m2
Usos expresamente prohibidos: Industrial.	
Residencial.	

##### 4.2. CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN.

Serán fijadas en los consiguientes Proyectos de Obras, respectivamente.

##### 4.3. CONDICIONES DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.

Proyecto de Edificación y Obras complementarias.

Las edificaciones afectadas por la Servidumbre de Protección quedarán sometidas a lo establecido en la Ley de Costas para cada caso, concretamente a la Disposición Transitoria Cuarta. Los usos en la zona de Servidumbre de Protección se ajustarán a lo previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Costas.